

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Comandante General interino de este Reino con fecha 31 del mes último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Habiendo tenido á bien determinar S. M. la REINA Gobernadora por el artículo 27 de la Real Instrucción de 26 de Abril último que para la revista del próximo mes de Agosto todos los Jefes y oficiales separados de las filas hayan de presentar ó copia autorizada de la orden de la Inspeccion de su arma por la que conste que estan declarados supernumerarios, ó bien certificado de los Capitanes generales de que resulte que se encuentran en espectacion de retiro, conforme á las reglas que se establecen en la espresada Instrucción, y hallándose pendientes varias consultas tanto sobre los individuos que sirvieron al intruso y que no fueron comprendidos en los beneficios de la circular de 11 de Febrero de 1834, como sobre otros que hallándose separados de los cuerpos, y en realidad en espectacion de retiro, disfrutaban sin embargo el sueldo de escedentes en virtud de la Real orden de 15 de Noviembre de 1834, se ha dignado S. M. resolver, que las disposiciones de la citada instruccion se entienda con los Jefes y oficiales referidos bajo el concepto de que no queriendo S. M. que dichas medidas tengan la menor sombra de fuerza retroactiva, es su soberana voluntad, que á todos los que queden en espectacion de retiro á consecuencia de ellas, se les apliquen las disposiciones de la regla 9.ª de la cir-

cular de 11 de Febrero de 1834, con arreglo á la cual se resolverán los expedientes de los individuos que sirvieron al intruso y que fueron escludidos en algunos distritos de dicha regla, sin hacer en punto á sueldos ninguna novedad hasta que á cada uno se le espudiese el retiro que pueda pertenecerle. S. M. espera que penetradas las autoridades militares de las miras profundas de orden que encierra la enunciada Instrucción de 26 de Abril, contribuirá cada cual por su parte á que tengan fin el dia 1.º de Agosto próximo todas las situaciones equívocas que aun resultan de tantas como existian en el año de 1834, y por consecuencia recomienda muy particularmente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y á la Seccion de Guerra del Consejo Real, á la Junta general de Inspectores, á los Directores de las armas y á la Intendencia general del Ejército en sus respectivos casos la ejecucion puntual de dichas disposiciones, teniendo á la vista que hallándose enlazadas las relativas á clasificacion con los haberes que se han de acreditar á los interesados en la revista del espresado mes de Agosto, no es asunto que admite la menor demora. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1836. = Manuel de Soria. = Sr. Capitan General de Aragon. = Lo que comunico á V. S. con el mismo fin y para que se sirva darle la competente publicidad. = Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 31 de Mayo de 1836. = Evaristo San Miguel.

Y en virtud de la antecedente comunicacion he dispuesto que esta Real resolusion se inserte en el

Boletín oficial de esta Provincia. Zaragoza 7 de Junio de 1836. — Joaquín Pérez de Arrieta.

Otra. Con fecha de 31 de Mayo último me ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino la Real orden siguiente.

Resultando vacante la Contaduría de propios y arbitrios de esa provincia por fallecimiento de D. Luis Otazu, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conferirla á D. Miguel Pascual y Lopez, oficial primero que ha sido de la Secretaría de ese Gobierno civil, sirviéndola como ofrece con el haber de diez mil reales anuales y cediendo á beneficio de las urgencias y obligaciones del Real Erario los cinco mil restantes al completo de la dotacion de dicha plaza. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para los mismos lo manifiesta al público. Zaragoza 11 de Junio de 1836. — El G. C. I. — Joaquín Pérez de Arrieta.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino me ha dirigido de Real orden de 31 de Mayo último el Real decreto de 30 del mismo que á la letra dice así.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — En atencion á los méritos, servicios, conocimientos y aptitud de D. Alejandro Oliván, Secretario de la Sección de Indias de mi Consejo Real, vengo en nombrarle subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante por salida á Ministro del referido Consejo de D. Ignacio Ordovás, que lo servia. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.

Y lo comunico al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Zaragoza 11 de Junio de 1836. — El G. C. I. — Joaquín Pérez de Arrieta.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino me ha dirigido con fecha de 9 del actual la circular siguiente.

Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Cortes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S. tanto en su calidad de Gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solemne su vigilancia y esmero porque las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente

cumplidas. — Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio cree el Gobierno de S. M. debe añadir la declaracion de que desdenando todo género de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguía. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fé, y apetece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion. Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S. facil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estelle en la autoridad de V. S. armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública, y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indigno que son de la Autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaria la corrupcion de los pueblos, y falsearia innoblemente las elecciones. Y en fin para que V. S. pueda facilmente cumplir con la prevencion anterior haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y esponerlo todo á la clarísima luz del dia, á la pública discusion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del pais, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera: sean los mas importantes, los mas beneméritos los mejores de ella los que salgan elegidos para las Cortes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado cualesquiera que sean las manos á quienes se confiaren los negocios de su Gobierno. — Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicacion

Lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S. por ahora, que así como le será agradable el saber que en esa provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en beneficio público, también se considerará en el caso de demostrarse severa con los encargados de la administración que desconociesen en esta importante ocasión sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.

Y la comunico al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Zaragoza 11 de Junio de 1836. El G. C. I. = Joaquín Perez de Arrieta.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha dirigido con fecha de 10 del actual la Real orden siguiente.

Al Sr. Capitan General interino de Aragon digo con esta fecha lo siguiente. = Por convenir así al servicio del Estado se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora en nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II, que inmediatamente proceda V. E. á encargarse del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza hasta la llegada de D. Francisco Romo y Gamboa, nombrado en propiedad para desempeñarlo. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

A consecuencia de esta soberana resolución queda desde hoy encargado del Gobierno civil de esta provincia el Excmo. Sr: Capitan general interino del Ejército y Reino de Aragon D. Evaristo San Miguel.

Lo que comunico al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Zaragoza 12 de Junio de 1836. = Joaquín Perez de Arrieta.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Por Real orden de 16 de Abril se mandó, que el Sr. Administrador de Rentas de la Provincia de Aragon D. Manuel Sanchez Ocaña, representase la parte de la Real Hacienda en los remates de ramos decimales de este Arzobispado, y en 9 de Mayo se previene por la Direccion general de Rentas provinciales que se encargue el expresado Sr. Administrador de Provincia de la de dichos ramos decimales. Y para que tenga puntual cumplimiento se servirá V. advertir á los colectores, y casas mayores dezmeras de la comprension de su distrito, pertenecientes á aquella Diócesis, que por frutos del presente año se dirijan y entiendan con el reiterado Sr. Administrador, y no con D. Braulio Maynar que ha cesado; y espero del celo de V. preste toda su cooperacion, y cuantas noticias puedan convenir al aumento y recaudacion de estas rentas con que cuenta el estado para las atenciones del Ejército. = Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 9 de Junio de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

Otra. La Junta de partícipes de Diezmos de este Arzobispado, me ha hecho presente la necesidad de comunicar por medio del Boletín oficial, la orden oportuna á los Ayuntamientos del distrito de esta Intendencia para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias á fin de que el pago de Diezmos se ejecute con religiosidad y en la forma acostumbrada. Y como que la Real Hacienda es tan interesada por los ramos de Escusado, noveno, encomiendas, amortizacion y otros en la exacta recaudacion de estas Rentas, tan precisa en el dia para atender á la subsistencia del ejército, espero del celo de VV. adoptarán cuantas medidas les sugiera su patriotismo, para que no se menoscaben, ni defrauden; haciendo en tender á los contraventores, que sentiré verme en el caso de llevar á efecto la Real orden de 26 de Abril último, que me autoriza y ordena adoptar todas las medidas del caso, hasta la de coaccion, si fuere indispensable. = Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza Junio 9 de 1836. = Juan Garcia Barzanallana.

Don Joaquín Fontanilles, Ordenador Gefe de Hacienda Militar del Distrito de Galicia.

Hago saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde primero de Octubre próximo venidero hasta treinta de setiembre de mil ochocientos treinta y siete, inclusives, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion Militar de mi mando; y señalo el dia diez y seis del próximo mes de Julio de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma Dependencia.

Y para que llegue á noticia de todos he acordado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra y á todas las Ordenaciones militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de mayo de 1836. Joaquín Fontanilles. = Andrés Guerra Secretario.

Don José Longuet, Ordenador Gefe de Hacienda Militar del Ejército de las Islas Baleares.

Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el servicio de Provisiones á las tropas, y ca-

ballos de este distrito por término de un año, que principia en 1.º de Octubre y finalizará en 30 de Setiembre de 1837; he dispuesto se forme el oportuno pliego de condiciones bajo las cuales haya de tener efecto el suministro; y he señalado para el único remate que debe celebrarse el día 18 de Julio próximo á las doce de su mañana en la casa de mi habitacion. En él se adjudicará el asiento al mas beneficioso postor previa la Soberana aprobacion, sin la que no tendrá efecto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia en la Secretaria de la Ordenacion de este Ejército y en poder de los Comisarios de guerra de las plazas de Iviza y Mahon, que admitirán las proposiciones que se les presenten y me las remitirán oportunamente para que se unan al espediente, sin perjuicio de que los interesados en ellas se presenten el dia del remate por sí ó por apoderado.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parages de costumbre y se circule á quienes corresponda dándole publicidad en el Boletin oficial y Diario de esta capital. Dado en Palma á 1.º de Mayo de 1836. = José Longuet. = Miguel de Llanderal. Secretario.

Don Blas María Perez Ordenador Gefe Superior de la Hacienda Militar del Distrito de Estremadura.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones número 14.

Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, partidos ó puntos de suministro y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisarías de Guerra de esta Plaza y villa de Herrera del Duque autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas

por el Gobierno. Badajoz 16 de Mayo de 1836. = Blas María Perez. = Manuel Marquez y Velez. Secretario interino.

El Ordenador Gefe de Hacienda Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

En cumplimiento de Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del distrito de Castilla la Vieja por el término de un año, que empezará á correr en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1837: por consiguiente, los que quieran interesarse en este servicio podrán presentarse á hacer sus proposiciones en los estrados de esta Ordenacion, que se hallan situados en la Plazuela de San Pablo el dia 28 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará el único remate; y estando mandado que con anticipacion á éste los Señores Comisarios de Guerra en las respectivas capitales de Provincia admitan las proposiciones que les hicieren los licitadores, se designará por ellos á continuacion de este edicto el dia en que deberán presentarlas, bien sea para todo el distrito, ó bien para una Provincia Partido ó Plaza; á cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones bajo las que debe contratarse dicho suministro en la Secretaria de esta Ordenacion, y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado que este anuncio, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, conforme á lo determinado por S. M., se fije en los parages públicos de esta capital, y que se remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponde con el propio objeto. Valladolid 20 de Mayo de 1836. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco Gonzalez Alberú Secretario.

El Domingo 19 del que rige y hora de las cuatro de su tarde, en las casas de ayuntamiento de la presente villa se repite la subasta de los arriendos de Primicia y el de la Carniceria con sus yervas. Los que quisieren hacer postura acudirán en dicho dia, hora y lugar, que se rematarán en el mejor postor. Zuera y Junio 12 de 1836.

La conduta de Albeitar de este pueblo se halla vacante su dotacion consiste en 19 caíces de trigo siendo ademas á su arbitrio el visitar en las fabricas y torres anejas á él: Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de ayuntamiento fiancas de porte hasta el 24 del presente en que se proveerá. Villanueva de Gállego 10 de Junio de 1836.